CONTRATO NUM. TM-2020/01/04-AD
VERSIÓN PUBLICABLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL **TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA **"CANAL 22"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL **LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA**, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR LA **LIC. GUADALUPE ALONSO CORATELLA,** DIRECTORA DE NOTICIAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. HUEMANZIN IYOLOCUAUHTLI RODRÍGUEZ MÉNDEZ,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a **EL PROVEEDOR**, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **CANAL 22** cuenta con la requisición número **137**, de fecha **10 de enero de 2020**, expedida por la **Dirección de Finanzas**, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 3[redacted]

entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

b) Que tiene por objeto social, entre otros, operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;

c) Que de acuerdo a la escritura pública número **66,103**, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el **Lic. Ricardo Cardona Acosta** (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y

d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la **calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.**

II. Declara **EL PROVEEDOR** que:

a) Que es una persona física, mayor de edad y con capacidad jurídica;

b) Tiene como actividad preponderante la de prestar sus servicios profesionales, entre otros, de **conductor de programas;**

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
APROBADO

c) Que sus servicios profesionales no requieren para su ejercicio título ni cédula profesional, conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, pero sí requieren estudios, técnicas y conocimientos especializados que lo convierten en un profesional;

d) Por su calidad profesional, reúne y posee los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente y la infraestructura técnica necesaria para prestar los servicios profesionales establecidos en el presente contrato por lo que no requiere de capacitación alguna por parte de **CANAL 22**;

e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria;

f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

g) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;

h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;

i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que manifiesta su anuencia de suscribir una versión publicable, la cual no contiene datos personales como son: número de identificación oficial, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, así como domicilio particular, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia en términos de las disposiciones legales aplicables;

j) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su servicio lo presta a diversas empresas, por lo que no se considera un servicio preponderantemente exclusivo a **CANAL 22**; y

k) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad.

III. Declaran **AMBAS PARTES:**

ÚNICA. - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **EL PROVEEDOR** se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de **CANAL 22**, los servicios profesionales de **conductor 2 para noticiero cultural, realizando las siguientes actividades de manera enunciativa más no limitativa: coadyuvar en la conducción del noticiero cultural, participar en la mesa editorial; apoyo en la traducción de notas; apoyo en la realización de entrevistas y reportajes; apoyar al programa semanario y a las actividades de la Agencia de Noticias 22 Digital;** actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, mismos que no constituyen servicios profesionales subordinados y prestados preponderantemente a **CANAL 22**.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato personalmente; consecuentemente no podrá contratar a persona física o moral para la prestación de los mismos. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**, a excepción de los gastos de traslado aéreo o terrestre, hospedaje y alimentación, así como los gastos de visa y tramites inherentes a las comisiones cuando la prestación de los servicios lo requiera, conforme al tabulador autorizado dependiendo al nivel jerárquico al que pertenezcan y que **EL PROVEEDOR** manifiesta que ya conoce.

Como remuneración por la prestación de los servicios que se refiere el presente contrato, **CANAL 22** pagará a **EL PROVEEDOR** un monto total por la cantidad de **$50,887.51 (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 51/100)**, con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta. Dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CANAL 22 realizará el pago en 2 (dos) parcialidades, la primera por la cantidad de **$16,962.51 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 51/100),** la segunda por la cantidad de **$33,925.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS),** cantidades con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

correspondientes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta, contra la prestación de los servicios devengados y ejecutados al 100% (cien por ciento), y contra entrega de cada uno de los reportes de actividades de los servicios prestados, de conformidad con el siguiente calendario de entrega, a entera satisfacción de la **Dirección de Noticias** de **CANAL 22**, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

Parcialidades	Fecha de recepción del servicio
• 1	31 de enero de 2020
• 2	28 de febrero de 2020

CANAL 22 realizará el pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la **Dirección de Noticias,** previa verificación de los servicios y aceptación de los mismos por la **Lic. Guadalupe Alonso Coratella, Directora de Noticias,** o quien la supla o sustituya en el cargo, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través de la **Lic. Guadalupe Alonso Coratella, Directora de Noticias,** en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR,** deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR.**

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22.**

TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir del día **16 de enero al 29 de febrero de 2020.**

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

CUARTA. A petición y bajo responsabilidad de la **Dirección de Noticias** se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley.

QUINTA. La **Lic. Guadalupe Alonso Coratella, Directora de Noticias** de **CANAL 22,** o quien la supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios profesionales que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

DÉCIMA. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

DÉCIMA PRIMERA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

DÉCIMA SEGUNDA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA TERCERA. Convienen **LAS PARTES** en que **CANAL 22** aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor total de la parcialidad por cada día de atraso en la entrega de los reportes, hasta llegar a un 20% (veinte por ciento) en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por la **Dirección de Noticias**.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
APROBADO

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR.**

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

a) Cuando los atrasos en la entrega de los servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y
c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos, vicios ocultos y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

a) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y
b) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA SEXTA**, según sea el caso.

DÉCIMA SEXTA. **CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y
b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
APROBADO

efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA.**

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. **LAS PARTES** convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a **CANAL 22**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **CANAL 22**.

Cuando **EL PROVEEDOR** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **CANAL 22**, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **CANAL 22**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

DÉCIMA NOVENA. **EL PROVEEDOR** acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

VIGÉSIMA En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA PRIMERA. **LAS PARTES** reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que **EL PROVEEDOR** no adquiere la categoría de empleado o trabajador al servicio de **CANAL 22** por la relación profesional de este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; de ser aplicable la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
APROBADO

VIGÉSIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan en cuatro tantos y una versión publicable, en la Ciudad de México, a **16** del mes de **enero** de **2020**.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA
APODERADO GENERAL
(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS)

EL PROVEEDOR

C. HUEMANZIN IYOLOCUAUHTLI RODRÍGUEZ MÉNDEZ

LIC. GUADALUPE ALONSO CORATELLA
DIRECTORA DE NOTICIAS

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE. LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN EL C. HUEMANZIN IYOLOCUAUHTLI RODRÍGUEZ MÉNDEZ Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
APROBADO